



Expediente: **20041081**
Radicado: **AU-02713-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/07/2022** Hora: **11:24:25** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°131-0042 del 17 de enero de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, con Nit. 890.981.947-7 representada legalmente para la época por el señor **DIEGO RESTREPO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.660.307, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de los predios con FMI 020-24848, 020-29560, 020-21824, 020-24849, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del escrito Con Radicado N.º **CE-11279** del 14 de julio de 2022, la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, con Nit. 890.981.947-7 representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía 75.074.215, presentó ante La Corporación, solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgada mediante Resolución N°131-0042 del 17 de enero de 2014 para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales no Doméstica (ARnD)** en beneficio de los predios con FMI 020-24848, 020-29560, 020-21824, 020-24849, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia, la modificación consiste en modificar las unidades de tratamiento y aumentar el caudal de descarga a 15/s.

Que la solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, con Nit. 890.981.947-7 representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía 75.074.215 para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Doméstica (ARnD) en beneficio de los predios con FMI 020-24848, 020-29560, 020-21824, 020-24849, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia, la modificación consiste en modificar las unidades de tratamiento y aumentar el caudal de descarga a 15/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud de presentada mediante Radicado **CE-11279** del 14 de julio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-172/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare



112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Juan Pablo Marulanda R/ Fecha 18 de julio del 2022
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Asunto: Permiso de Vertimientos
Proceso: Tramite
Expediente: 20.04.1081

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-172/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare